



Comisarios de la Inquisición de Lima y la territorialización del poder regio*

Commissioners of the Lima Inquisition and the Territorialization of Royal Power

Macarena Cordero Fernández**

RESUMEN

En 1570 se dispuso organizar en el Nuevo Mundo el Santo Oficio de la Inquisición. Dado el extenso territorio jurisdiccional asignado a cada tribunal, se estableció que en cada sede episcopal y puerto de mar se contara con comisarios y otros oficiales, conformando así las comisarías. El rol de los comisarios, delegados de los inquisidores en los espacios locales, no se limitó al control religioso: también coadyuvaron a la territorialización del poder regio. Este artículo sostiene que el Santo Oficio constituyó un órgano de gobierno dentro de la compleja red de autoridades de la Monarquía Hispánica, y que, mediante la acción de los comisarios -en particular en el distrito de Lima-, contribuyó a territorializar el poder regio.

Palabras clave: Inquisición, Comisarios, territorialización del poder.

ABSTRACT

In 1570, the Holy Office of the Inquisition was established in the New World. Given the vast jurisdictional territories of each tribunal, it was decided that each episcopal see and seaport would appoint commissioners and other officials to form local commissariats. The role of these commissioners, delegated

* Este artículo forma parte del proyecto de investigación ANID/FONDECYT/ REGULAR N° 1250349, “El gobierno inquisitorial de las comisarías del distrito limeño. Territorialización del poder, justicia y control político-social”, dirigido por la autora.

** Universidad de los Andes, Chile, correo electrónico: mmcordero@uandes.cl, ORCID: <https://orcid.org/0000-0003-2385-0537>.

by the inquisitors to local areas, was not limited to religious control; they also contributed to the territorialization of royal power. This article argues that the Holy Office functioned as a governing institution within the intricate network of authorities of the Spanish Monarchy. Through the actions of its commissioners -in this case, in the district of Lima- it played a central role in the territorialization of royal power.

Keywords: Inquisition, Commissioners, territorialization of power.

Recibido: julio de 2024

Aceptado: marzo de 2025

Introducción

El Santo Oficio de la Inquisición se organizó en el Nuevo Mundo en 1570, época en que la Monarquía Hispana se debatía en una profunda crisis política y económica. En Flandes, Granada y México, por nombrar solo algunos espacios que integraban la Corona, estallaron rebeliones, conspiraciones, alzamiento de los moriscos, etc. Entre tanto, en el Virreinato del Perú se sucedían sangrientas pugnas entre conquistadores y encomenderos. Las intrigas y maquinaciones reflejaban la profunda crisis que afectaba al sur de las posesiones hispánicas.

En tal contexto, ante la incapacidad de resolver los conflictos, fue suspendido el virrey del Perú, Conde de Nieva. Se nombró en su lugar, como gobernador, al licenciado García de Castro, quien comunicaba al Rey los diversos riesgos y problemas que se producían día a día en dichas latitudes, entre ellos la conspiración de Juan de Velasco, hijo del Conde de Nieva; el intento de asesinato que sufriera el mismo Castro, los motines organizados por los misioneros, y la presión que ejercían los encomenderos por conservar a perpetuidad las encomiendas¹.

Es posible, por tanto, calificar de caótica la situación que se vivía en ese momento. Más aún si se considera la negativa de los sacerdotes a absolver a los que hubieran conquistado los territorios y a sus descendientes. Tras ello estaba la pretensión de los misioneros de construir una nueva Cristiandad, donde los indios quedarían bajo el exclusivo cuidado de la Iglesia, procurando que las tierras ocupadas por los hispanos fuesen devueltas en su totalidad a los indígenas². También se multiplicaban las quejas contra los españoles, tanto por su trato hacia los indígenas como por su conducta libertina, considerada contraria a la sana doctrina y a la fe.

¹ Roberto Levillier y Pablo Pastells, eds., *Organización de la Iglesia y órdenes religiosas en el virreinato del Perú en el siglo XVI. Documentos del Archivo de Indias (Segunda Parte)*, vol. I (Madrid: Sucesores de Rivadeneyra, 1919); Peter Bakewell, «La maduración del gobierno del Perú en la década de 1560», *Historia Mexicana* 39, n° 1 (1989): 41–70.

² Carmen Borrego, *Cartagena de Indias en siglo XVI*, (Sevilla: Escuela de Estudios Hispano Americanos, CSIC, 1983); Macarena Cordero Fernández, «Inquisición en Chile. El comisario Tomás Pérez de Santiago, tensiones y conflictos de jurisdicción, siglo XVII», *Historia* 55, n° 1 (2022): 131–169. El parecer de los sacerdotes debe enmarcarse en el contexto de la disputa de los Justos Títulos y la opinión de Bartolomé de las Casas.

La gravedad de estos hechos llevó a la Corona a convocar, en 1568, una Junta Magna, de carácter extraordinaria³, cuya finalidad sería poner fin a los conflictos, alzamientos y males que se suscitaban en las Indias. En esta junta participaron importantes personalidades de los consejos de Castilla, de Indias, de Estado y Cámara, por nombrar algunos, a los que se agregó el Inquisidor General del Consejo de la Suprema Inquisición. En la reunión estuvo presente, además, el recién nombrado virrey para el Perú, Francisco de Toledo. En relación con la fe, el principal punto que se discutió fue la reorganización de la Iglesia en las Indias, destinada a impedir una eventual intervención directa de Roma; también se revisaron problemas de defensa, dada la incursión de piratas, así como la existencia de grupos de hugonotes en Florida, lo que ponía en jaque la identidad cultural de la Monarquía⁴. A su vez, se analizaron los asuntos mineros, con miras a reordenar las normas de extracción y el pago del quinto que exigía la Real Hacienda. Junto con ello, se normó respecto de temas tributarios y económicos, como el almojarifazgo, alcabalas, el arrendamiento de tierras, el uso de los terrenos baldíos, el comercio, la producción de vino, entre otros.

Con todo, el problema religioso ocupó gran parte de la agenda, pues se tenían noticias del fracaso de la evangelización, de la indisciplina del clero, como también de las distintas y dispares formas de adoctrinar de las órdenes religiosas. A su vez, la existencia de grupos religiosos protestantes implicaba un nuevo desafío que había que asumir. Por esto se definió que en adelante la Iglesia debía ser más eficiente. Para cumplir con este propósito se normaron los diezmos, la visita pastoral y la celebración de concilios provinciales en las sedes de los arzobispados, con el fin de que el virrey trabajase en conjunto con el ámbito eclesial. Se acordó la ampliación de la red de parroquias, la fundación de seminarios, la regulación de las órdenes religiosas y sus conventos, etc⁵. Paralelamente, se solicitó a Roma la ampliación de facultades de

³ Las Juntas eran reuniones o consejos convocadas por la Corona, las que podían ser de carácter ordinario o bien extraordinaria o de emergencia. En el caso que nos ocupa, la Junta Magna de 1568, fue de carácter extraordinario o de emergencia dada la situación caótica de las Indias, esto es, ingobernabilidad, desorden y conflictos, desconocimiento de los derechos de los indígenas, entre otras, de acuerdo a lo informado por la vista de Juan de Ovando. A partir de dicha información, se determinó la celebración de ésta Junta con el objetivo de reorganizar la estructura del Nuevo Mundo, para lo cual se dieron instrucciones precisas a los futuros virreyes de Nueva España y México.

⁴ Manfredi Merluzzi, «Religion and State Policies in the Age of Philip II: the 1568 Junta Magna of the Indies and the New Political Guidelines for the Spanish American Colonies», en *Religion and Power in Europe: Conflict and Convergence*, ed. Por Joaquim Carvalho (Pisa: Pisa University Press, 2007), 183–201; Miguel Abril Stoffels, «La visita de Juan de Ovando al Consejo de Indias y la Junta Magna de 1568. La política imperial de Felipe II» (Tesis doctoral, Madrid, Universidad Complutense de Madrid, 2003); José Torre Revello, «Libros procedentes de expurgos en poder de la Inquisición de Lima», *Boletín del Instituto de Investigaciones Históricas* VI, nº 54 (1932): 329–351; José Torre Revello, «Nuevos datos para el estudio de la Inquisición en el Río de la Plata (con apéndice documental)», *Humanidades* 20 (1929): 317–340.

⁵ Demetrio Ramos Pérez, «La Junta Magna de 1568: planificación de una época nueva», en *La formación de las sociedades iberoamericanas (1568–1700)*, ed. por Demetrio Ramos Pérez (Madrid: Espasa Calpe, 1999), 39–61; Loreto

los obispos, con miras, por una parte, a disminuir la acción pontificia directa en Indias y, por la otra, a que los obispos resolvieran de manera más expedita los problemas indianos.

En ese escenario se organizó el Santo Oficio de la Inquisición en el Nuevo Mundo. En un comienzo se fundaron dos tribunales de distritos, Lima y México, y, al poco andar, un tercero y último, Cartagena de Indias. Cada tribunal contó con un enorme territorio jurisdiccional y por esa razón un elemento clave para funcionar lo más adecuadamente posible fue la organización y distribución de comisarios en las distintas ciudades, villas y puertos de mar de las diversas diócesis que conformaron los distritos⁶.

Considerando estos aspectos, el presente estudio tiene por finalidad analizar y reflexionar acerca de las comisarías del distrito de Lima y sobre el rol que jugaron no solo como dispositivos de control religioso y social, sino, además, como un órgano de gobierno más de la Monarquía, que cooperó en la ingente tarea de territorializar el poder regio.

El buen gobierno y la justicia

La historiografía ha consensuado que la fuente de toda jurisdicción y garante de la justicia en la España moderna era el monarca⁷. Incluso más; al decir de Elliot, los reyes católicos creían en la “justicia regia” y el buen gobierno, entendido este como el deber de proteger al débil y denostar al soberbio. Así, el ideario monárquico se tradujo en el deber de restablecer el orden cuando fuera necesario, llevar a cabo el buen gobierno y respetar una sociedad en la que cada persona disfrutara de los derechos que le pertenecían a su estado⁸.

En otras palabras, el proceso de centralización del poder en la Corona significó, en el ámbito civil, contar con las potestades militares, de hacienda, de legislación y, especialmente, de justicia y gobierno, lo que redundó en que la justicia fuese entendida como el derecho del Rey⁹, “pues todo poder era poder de justicia, o sea, poder de decir derecho... para restablecer o perfeccionar el equilibrio de un mundo donde todos y cada uno tenía su lugar asignado...”¹⁰, lo que permitió “...la consolidación de los mecanismos de gobierno en el reino y redujo las cuantiosas

Pérez Puente, «La política eclesiástica de la Junta Magna y la creación de los primeros colegios tridentinos en América», en *Poderes y educación superior en el mundo hispánico: siglos XVI al XX*, ed. por Mónica Hidalgo y Rosalina Ríos (Méjico: Universidad Nacional Autónoma de Méjico, 2016), 223–241.

⁶ En sentido similar Bartolomé Escadell Bonet, «Las adecuaciones estructurales: establecimiento de la Inquisición en Indias», en *Historia de la Inquisición en España y América*, Dir. por Joaquín Pérez Villanueva y Bartolomé Escandell Bonet (Madrid: Biblioteca de Autores Cristianos, Centro de estudios inquisitoriales, 1984) Tomo I, 713–723.

⁷ Carlos Garriga, «Justicia animada. Dispositivos de justicia en la Monarquía católica», en *De justicia de jueces a justicia de leyes: hacia la España de 1870*, ed. por Marta Lorente (Madrid: Consejo General del Poder Judicial, 2007), 63–66.

⁸ John H. Elliott, *La España Imperial (1479-1716)* (Barcelona: Crítica, 1965), 65.

⁹ Bartolomé Clavero, *Historia del derecho: Derecho común* (Salamanca: Ediciones Universidad de Salamanca, 1994): 19–20.

¹⁰ Darío Barriera y François Godicheau, eds., *Del buen gobierno al orden público. Distancia, actores y conceptos en dos laboratorios: Cuba y el Río de la Plata (1760-1860)* (Ciudad de Méjico: Fondo de Cultura Económica, 2022), 11.

limitaciones de la monarquía medieval...”.¹¹ Así, en adelante, la Corona se constituyó en la fuente del derecho y máximo magistrado de sus territorios.

Aunque, sin duda, ello no era suficiente para gobernar todos los territorios, cuyas poblaciones eran disímiles, con fueros y derechos distintos según el estamento al que se perteneciera y la región en la que se hubiera nacido. En tal sentido, “la fe” fue el sustento del poder de la Corona y será mediante ella que se negocie e imponga el dominio político sobre los súbditos¹². En buenas cuentas, para comprender el proceso de centralización y afianzamiento del poder real, es clave considerar el factor religión, puesto que a través de sus rituales, símbolos y doctrina coadyuvó a la transformación política que la Corona pretendía, otorgando una identidad cultural común a la variedad de súbditos que residían al interior de sus fronteras.

En efecto, el inmenso territorio que conformó la Monarquía Hispana, cuyas posesiones se ubicaban en el Viejo y Nuevo Mundo, se tradujo en la coexistencia de una serie de diversidades culturales, con sus diferentes expresiones lingüísticas, alimentarias, consuetudinarias, de formas y estilos de vida, de estatutos jurídicos que variaban de un espacio a otro o de un estamento o color de piel a otro. Esta vastedad territorial y cultural constituía una dificultad importante para gobernar, en un contexto en el que se entrelazan y superponían poderes y relaciones económicas, culturales, administrativas y simbólicas, y se generaban una serie de pactos y negociaciones entre los diversos cuerpos de la sociedad, pero también los conflictos. Para disminuir o paliar los problemas que surgían, se debía controlar la diversidad cultural. Así, la Corona afianzó la religión católica como la única que podían profesar los súbditos, excluyéndose cualquier otro credo. Todas las decisiones, negociaciones, relaciones entre los poderes quedaron supeditados, por una parte, al Rey y, por la otra, a un solo credo, entendido este como el sustento de la sociedad, del orden político y jurídico y, además, como base del espíritu e identidad común de los súbditos.

Y, en efecto, el que solo se pudiera profesar el catolicismo conllevó no solo la expulsión de los judíos y de toda otra religión, sino que, además, propició la conformación de una identidad cultural en toda la Monarquía, elemento que vertebró a los habitantes en torno a elementos comunes: la Corona y la religión.

¹¹ Fernando Ciaramitaro, *Santo Oficio imperial. Dinámicas globales y el caso siciliano* (Barcelona-México: Gedisa-Universidad Autónoma de la Ciudad de México, 2022), 41; Macarena Cordero, «Buscando el control social en las doctrinas periféricas de la diócesis de Santiago de Chile: precariedad del proyecto disciplinador», en *Formas de disciplinamiento. Chile, América y Europa, siglos XVI-XIX*, ed. por Rafael Gaune y Verónica Undurraga (Santiago: Editorial Uqbar - Fondo Nacional de fomento del Libro y las Artes, 2014), 143–166.

¹² Alexandre Coello de la Rosa, «Conflictividad capitular y poderes locales en el Cabildo de Manila (1690-1697)», *Colonial Latin American Review* 25, nº 3 (2016): 325–350; Alexandre Coello de la Rosa y Josep Lluís Mateo Dieste, *In Praise of Historical Anthropology: Perspectives, Methods and Applications to the Study of Power and Colonialism* (New York: Routledge, 2020).

Pero esto no era todo, pues para fortalecer el poder real, el Santo Oficio constituyó un dispositivo ideal que acrecentó sus competencias¹³. La Inquisición, a lo largo del siglo XVI, estableció un sistema común pero lo suficientemente flexible como para tener una expresión particular en cada territorio y época, estructurándose como un modo o forma de gobierno más de la Monarquía. Así, luego de establecerse un solo credo para la variedad de sus súbditos, una de las prioridades de la Corona fue la de lograr la homogeneización y disciplina de todos los habitantes en torno a los nuevos valores sociales, religiosos y culturales que se imponían, aunque mediara algún grado de consenso. La Inquisición fue, en este escenario, la institución articuladora y celadora; en definitiva, una forma más de poder, que colaboró a gestar las relaciones sociopolíticas con los súbditos.

Ello fue posible gracias a la especial lectura que se hizo de la bula *Exigit sincerae devotionis*, que otorgaba facultades a los Reyes Católicos para nombrar inquisidores en Castilla. Mas, dada la ambigüedad de su redacción, fue interpretada de manera extensiva, lo que llevó a nombrar inquisidores para toda la Península¹⁴, sedimentándose de este modo la conformación de asientos de tribunales de distrito, dependientes jerárquicamente de un órgano colegiado y centralizado, el Consejo de la Suprema. A su vez, se trató de una “moderna institución”, en cuanto contó con jurisdicción y competencia para juzgar a cualquier súbdito sin importar sus fueros, cuestión que posibilitó encontrar una solución jurídica a la cuestión de la existencia de los variados estatutos jurídicos a los que estaban sujetos los súbditos de la Corona. Así, en adelante, no importaba el estamento social o reino al que se perteneciera, pues todos podían ser procesados por el Santo Oficio en caso de tenerse noticias de una práctica alejada de la ortodoxia. De este modo, mediante la Inquisición, se lograba la unidad religiosa, política y jurídica del Imperio, puesto que bajo una misma normativa todos podían ser juzgados por esta institución. A pesar de su poder, la Inquisición se mantuvo subordinada a la Corona, que procuraba mantener y ampliar su dominio sobre el poder eclesiástico.

En el Nuevo Mundo, el Santo Oficio se organizó en 1570, bajo el reinado de Felipe II, quien “inició una amplia reforma: Desde un punto de vista ideológico y religioso, la monarquía se esforzó por imponer un intransigente sistema de ideas y creencias a toda la sociedad, utilizando al Santo Oficio como institución que sancionaba a los transgresores”¹⁵. Ello importó, entre otras cosas, que, paulatina y progresivamente, se centralizara el poder en la Corona mediante la acción personal de un grupo de súbditos servidores del Rey, la creación de nuevos organismos dotados

¹³ Valga advertir que las visitas pastorales, los manuales de confesión, entre otros, constituyen medios utilizados por la Iglesia para el control y disciplinamiento de la sociedad, aunque no de carácter represivo, como lo fue la Inquisición.

¹⁴ Bernardino Llorca, «La Inquisición española, ¿fue un tribunal eclesiástico, secular o mixto?», *Estudios Eclesiásticos* 23, nº 88 (1949): 51-54; Ciaramitato, *Santo Oficio imperial...*, 35-36; José Martínez Millán, «El confesionalismo de Felipe II y la Inquisición», *Trocadero. Revista de historia moderna y contemporánea*, nº 6-7 (1994-1995): 103-124.

¹⁵ Martínez Millán, «El confesionalismo de Felipe II y la Inquisición», 109.

de jurisdicción y la resignificación de ciertas instituciones, entre ellas la Inquisición, con miras, por una parte, a la defensa del regalismo y, por la otra, a controlar religiosa y políticamente a la población¹⁶. En buenas cuentas, tal como estaba aconteciendo en Portugal, la Corona se valió de los oficiales que integraban el Santo Oficio -inquisidores, comisarios, familiares, etc.- para resolver no solo problemas relativos a la ortodoxia católica, además, de índole político¹⁷.

Con todo, se debe advertir que el proceso de homogeneización y disciplina católica varió de la Península al Nuevo Mundo. Si bien de acuerdo con las bulas alejandrinas la Corona debía evangelizar a los indios y conservarlos en la fe, so pena de perder la soberanía sobre los territorios, lo cierto es que un creciente sincretismo se produjo entre los nuevos súbditos, los que quedaron fuera de la jurisdicción inquisitorial. Asimismo, el control sobre la población indiano-hispana, mestiza o africana, fue más laxo, permitiéndose ciertas desviaciones de la “sana doctrina”, debido principalmente a la dispersión de la población en zonas rurales, a las grandes distancias que dificultaban la vigilancia y verificación de que se actuaba conforme lo querido por la Iglesia y la Corona¹⁸. A menos que ciertas prácticas, pensamientos o dichos atentasen contra el proyecto real, o que la Inquisición fuese instrumentalizada por la Corona para eliminar a sujetos que podían aspirar a cierta autonomía; o bien porque la Inquisición realizase arremetidas en contra de la población como una forma no solo de hacerse presente, sino que, además, de desplegar en los hechos y simbólicamente el poder de que estaba revestida, con el fin de causar impacto y temor.

Ahora bien, la jurisdicción territorial de los tribunales de distrito de la Inquisición de Lima, México y Cartagena de Indias fue enorme, abarcando espacios que eran casi imposibles de controlar, dadas la dificultad del tránsito y las comunicaciones, junto con la falta de oficiales reales y eclesiásticos. Todo ello se acrecentaba por la precariedad material de ciertas gobernaciones y capitanías. No obstante, cada uno de estos tribunales contó con la invaluable ayuda de las comisarías de la Inquisición, que en un comienzo se organizaron en las cabezas de obispados y en los puertos de mar, ampliándose su número en la medida en que la sociedad

¹⁶ En relación con el regalismo y la Inquisición, véase Martínez Millán, «El confesionalismo de Felipe II y la Inquisición».

¹⁷ Ana Isabel López-Salazar Codes, *Inquisición y política. El gobierno del Santo Oficio en el Portugal de los Austrias (1578-1653)* (Lisboa: Centro de Estudios de Historia Religiosa. Universidad Católica Portuguesa, 2011), 326. Por su parte, Henry Kamen postula que “La Inquisición era en todos los sentidos un instrumento al servicio de la de política real y permaneció políticamente sujeta a la corona”, aunque agrega: “...sin perjuicio que la jurisdicción de los inquisidores derivaba directa o indirectamente de Roma, sin cuyo apoyo el tribunal hubiese dejado de existir”, Henry Kamen, *La Inquisición Española* (Barcelona: Crítica, 2004), 136.

¹⁸ Al respecto Bartolomé Escandell Bonet considera que hubo una menor presión inquisitorial en Lima dado “... el gigantismo geográfico de los distritos, por los plazos y trámites procesales que las distancias hacían interminables, y hasta por deliberada prescripción del Consejo de la Suprema a sus tribunales indianos” agrega que esto dice directa relación con el número de causas procesadas, así mientras en Toledo la media anual era de 38,3 procesos, Valencia 75,8, Galicia 5, en Lima la media anual para el siglo XVI era de 16,52. Escandell Bonet, «Las adecuaciones estructurales: establecimiento de la Inquisición en Indias», 721.

indiana se volvía urbana y, con ello, nuevas villas y ciudades se organizaban, pudiéndose constatar que desde mediados del siglo XVII y especialmente en la centuria siguiente, se produjo un aumento considerable de ellas. En tal sentido, y a modo de ejemplo, para el caso de la gobernación de Chile, se ha contabilizado el número de 21 comisarías para inicios del siglo XIX.

El rol de las comisarías de la Inquisición ha quedado eclipsado por la acción y espectacularidad de los tribunales de distrito, especialmente por la celebración del Auto de Fe¹⁹. En tal sentido, la historiografía relativa a la Inquisición en el Nuevo Mundo se ha concentrado básicamente en los procesos seguidos por los tribunales de distrito: Lima, México o Cartagena. La excepción la constituyen las aportaciones de Pedro Miranda Ojeda para Michoacán, quien ha reconstruido un sinnúmero de comisarías, sus oficiales y acciones, entre otros elementos. Lo anterior, sin perjuicio de los estudios realizados para el caso de Córdoba de Marcela Aspell, Jacqueline Vassallo y Federico Sartori, o de Nelson Castro para Charcas²⁰, aunque valga advertir que el estudio institucional y político aún está pendiente.

Es más, el proceder de las comisarías fue clave, pues fueron ellas las que nutrieron de causas a los tribunales de distrito. Por ejemplo, el emblemático caso del médico judaizante Maldonado da Silva, quemado vivo en la hoguera limeña, se inició gracias a las diligencias llevadas adelante por el comisario de la Inquisición de la ciudad fronteriza de Concepción de Chile²¹. Ello nos induce a insistir en la necesidad de analizar y reflexionar en torno a las comisarías, puesto que su proceder –desde las sombras, carente de espectacularidad, las más de las veces casi imperceptible para el historiador– es el que legitimó el actuar de la Inquisición, contribuyendo a la territorialización del poder regio.

¹⁹ Al respecto, la obra de J. T. Medina tiene un invaluable valor. En tal sentido, su trabajo de transcripción enfatizó en las relaciones de causas y correspondencia que dicen relación precisamente con los casos emblemáticos o de alto impacto para la sociedad de la época, como el del médico judaizante Rodrigo Enríquez de Fonseca, junto a su mujer Leonor de Andrade y su hermano, por nombrar algunos. Por la misma razón, su obra se dirige principalmente a revisar los asuntos que fueron procesados en el tribunal de distrito, en nuestro caso el de Lima, sin ahondar en la labor de las comisarías. De ahí que es necesario recurrir a los registros conservados en diversos archivos para analizar las dinámicas locales de las comisarías, cuya labor fue fundamental, dado que nutrieron de causas de fe a los tribunales de distrito. J.T. Medina, *Historia del Santo Oficio de la Inquisición en Chile* (Santiago: Fondo Bibliográfico J.T. Medina, 1952); Macarena Cordero Fernández, «Leonor de Andrade o Francisca Sotelo, Derroteros Amargos que conducen al Santo Oficio de Lima, siglo XVII», *Cuadernos de Historia*, nº 62 (2024): 111-134.

²⁰ Marcela Aspell de Yanzi Ferreira y Eduardo Martiré, *El Tribunal de la Inquisición en América: los Comisarios del Santo Oficio en Córdoba del Tucumán en el siglo XVIII*. Vol. 2 (Buenos Aires: Institución de Investigaciones de Historia del Derecho, 2007); Jacqueline Vassallo, «La persecución de las prácticas mágicas en la Córdoba colonial (siglo XVIII)», *Bulletin of Spanish Studies* 92, nº 5 (2015): 831-853; Federico Sartori, *Al sur de las hogueras: inquisición y sociedad en Córdoba del Tucumán durante los siglos XVI y XVII* (Córdoba: Buena Vista Editores, 2020); Nelson Castro Flores, «Comisarías y comisarios: la configuración de la jurisdicción inquisitorial en Charcas, 1571-1609», *História Unisinos* 26, nº3 (2022): 394-411.

²¹ Günter Böhm Grümpeter, «Cripto-judíos y judeo-conversos en los tiempos de la inquisición en Chile», *Cuadernos Judaicos*, nº 20 (1993): 24-48; Günter Böhm Grümpeter, *Historia de los judíos en Chile* (Santiago: Editorial Andrés Bello, 1984); Günter Böhm Grümpeter, *Nuevos antecedentes para una historia de los judíos en Chile colonial* (Santiago: Universitaria, 1963).

Incluso, en los espacios más alejados de los centros urbanos, carentes muchas veces de oficiales reales y de la suficiencia material, se logró configurar soberanía regia mediante el actuar de sacerdotes y comisarios de la Inquisición, quienes bregaron tanto por controlar la ortodoxia como también por que los súbditos cumpliesen con el deber de fidelidad al Rey, ejerciendo autoridad y justicia entre la población.

Comisarios como una forma de gobierno

Así, es posible entender la Inquisición como un mecanismo más de gobierno, que formó parte del extenso y enmarañado tejido de instituciones de la Monarquía, aunque adaptado y modificado a cada espacio en particular. En tal sentido, las comisarías repartidas por el distrito de Lima no fueron homogéneas ni estáticas en el tiempo, pese a los intereses comunes que las convocaban y defendían. En efecto, fueron variando su rol, así como las redes que construyeron y las formas de proceder de un siglo a otro. Así, para el siglo XVI, época en que se estableció el tribunal en Lima y que coincidió con la recepción de Trento por la Monarquía, la conformación de la Inquisición en el Nuevo Mundo tuvo particularidades, algunas de las cuales permanecieron, mientras otras se transformaron durante las décadas y centurias siguientes. Coinciendo, entonces, con los vaivenes históricos, las comisarías cumplieron un rol sociopolítico, simbólico, cultural, institucional, conforme al contexto. No obstante, su labor se encaminó a "...la presencia de un poder monárquico central"²² tendiente a la cohesión, elemento, por cierto, de carácter continuo o permanente de la Inquisición tanto en el Nuevo Mundo como en la Península.

En suma, las comisarías, como extensiones territoriales de la Inquisición, contribuyeron a fortalecer el poder regio mediante los roles políticos, simbólicos, culturales e institucionales que desempeñaron.

En tal sentido, los comisarios, representantes de los inquisidores a nivel local, también cumplieron el mandato papal de ejercer justicia contra los herejes, así como contra todas aquellas personas que fueran sorprendidas realizando prácticas alejadas de la ortodoxia. Con ello, de paso, fortalecían el poder regio, el que también estaba llamado a conservar a los súbditos en la fe. Pero, además, contribuían a sofrenar los ímpetus autonomistas que eventualmente pudiese tener la Iglesia respecto de la política española²³. Aunque sabido es que la Iglesia india se articuló en relación con la Corona, motivo por el cual curas, vicarios y obispos, entre otros, conformaron parte del sistema político-administrativo, mediante el derecho de patronato.

En efecto, "recordemos que la organización del Nuevo Mundo pasaba por la Corona y la Iglesia, que estaba sujeta al derecho de patronato en favor de la monarquía. En virtud de tales derechos, los nombramientos para obispos y arzobispos efectuados por la Santa Sede eran

²² Adriano Prosperi, *La semilla de la intolerancia. Judíos, herejes, salvajes: Granada, 1492* (Santiago: Fondo de Cultura Económica, 2018).

²³ En este punto se ha seguido a Ciaramitano, *Santo Oficio imperial...*, 80.

realizados a base de una nómina confeccionada por el Rey y el Consejo de Indias, antecedente que importaba una intromisión en las potestades propias de la Iglesia. Asimismo, los concilios provinciales y sínodos efectuados en las Indias debían ser autorizados para su publicación por el Consejo de Indias o por los virreyes y audiencias, según el caso". Seguidamente, el nombramiento al interior de una diócesis de párrocos, capitulares, doctrineros, entre otros, se hacía a base de una nómina confeccionada por el obispo, que se presentaba al virrey o gobernador para su aprobación. "Así, al asumir sus funciones, las autoridades eclesiásticas en las Indias debían, en parte, su nombramiento a la intervención de la administración real. En buenas cuentas, a través del derecho de patronato la Corona tuvo un cierto control de la Iglesia, de manera tal que las decisiones tomadas por la segunda debían ajustarse a los intereses reales"²⁴.

Al respecto se debe precisar que los comisarios, si bien eran nombrados directamente por el tribunal de distrito de la Inquisición, lo cierto es que todos ellos, además, ocupaban otros cargos, tales como, párrocos, doctrineros, capitulares, entre otros. Ello en razón que el cargo de comisario era *ad honorem*, por lo que requerían contar con otros nombramientos para percibir remuneraciones, especialmente si eran sacerdotes seculares. Lo anterior, importó que los comisarios no solo debían tener los requisitos para serlo -limpieza de sangre, entre otros- y mantener buenos contactos con los inquisidores, además, para solventar sus gastos, era necesario que tuviesen otros ministerios, para lo cual, importaban las relaciones con el obispo como con las autoridades regias, de los cuales dependían sus nombramientos, conforme al derecho de patronato.

Los comisarios, por tanto, ejercieron control del territorio²⁵, colaborando con la Corona en su dominio en todos los espacios, contando para ello, según el territorio y la época, con el apoyo de las autoridades políticas y eclesiásticas. En efecto, lo habitual fue la cooperación entre las diversas autoridades. Si bien se produjeron fuertes conflictos y desencuentros entre comisarios y otras autoridades, como obispos, gobernadores, oidores, lo cierto es que ello es excepcional²⁶. Recordemos que en la cotidianidad las relaciones fueron a lo menos respetuosas. El que existan vestigios y rastros de conflictos solo es reflejo de la condición humana, pues en la mayoría de los casos los problemas se resolvieron por vías alternativas, sin recurrir a los tribunales de justicia.

²⁴ Macarena Cordero Fernández, *Institucionalizar y Desarraigar: Las visitas de Idolatrías en Lima, Siglo XVII* (Lima: Instituto Riva Agüero. Pontificia Universidad Católica de Lima. Universidad Adolfo Ibáñez, 2016), 175 y siguientes; Jaime Eyzaguirre, *Historia de las instituciones políticas y sociales de Chile* (Santiago: Editorial Universitaria, 1998); León Ybot, *La iglesia y los eclesiásticos españoles en las Indias*. Tomo II (Barcelona: Salvat Editores, 1954).

²⁵ Al respecto, véase Jean-Pierre Dedieu y Jaime Contreras, «Estructuras geográficas del Santo Oficio en España», en *Historia de la Inquisición en España y América*, ed. por Bartolomé Escandell Bonet y Joaquín Pérez, vol. II. Las estructuras del Santo Oficio (Madrid: Biblioteca de Autores Cristianos-Centro de Estudios Inquisitoriales, 1993), 3-47.

²⁶ Macarena Cordero, «Hostilidades, conflictos, dimes y diretes entre el obispo Gaspar de Villarroel y el comisario de la Inquisición Tomás Pérez de Santiago. Santiago de Chile, siglo XVII», en *Gobernar el Orbe Indiano. Personas, lenguajes y objetos (siglos XVI y XVII)*, ed. por Caroline Cunill y Francisco Quijano (Madrid: Editorial Silex Ultramar, 2024) [en prensa].

En tal sentido, la existencia de miles de legajos de procesos judiciales conservados en los archivos americanos y españoles constituye la excepcionalidad. En todas las sociedades existen conflictos, aunque no todos se resuelven por la vía judicial. Seguidamente, en las sociedades también se da la solidaridad y cooperación, cuestión que las más de las veces pasa casi inadvertida bajo los ojos de los historiadores. El silencio, generalmente olvidado por los estudios históricos, puede interpretarse como reflejo de las buenas relaciones o como que el sistema administrativo sigue operando; en buenas cuentas, es signo de concurrencia de las diversas autoridades en la realización del buen gobierno.

Por otra parte, es relevante considerar que en un primer momento se intentó que las comisarías coincidieran con las cabezas de los obispados, debido a la creencia de que la mayor cantidad de problemas se concentraban en los espacios urbanos más poblados o de mayor extensión²⁷. Pero al poco andar, es posible constatar la formación de nuevas comisarías al interior de una misma diócesis, puesto que el diagnóstico que estimaba la concentración de judaizantes en los grandes centros urbanos fue en parte errado, ya que existían otros lugares, tales como villas pequeñas, en los que también tenían presencia y en los que se realizaban prácticas heterodoxas a vista y paciencia de los habitantes, y había que eliminarlas. A su vez, porque el peligro externo, esto es, la penetración de protestantes, se convirtió en una amenaza concreta, haciendo forzosa la formación de otras comisarías o a lo menos la fijación de un oficial de estas instituciones en determinados puntos geográficos.

Desde esta perspectiva, se denota que las comisarías estaban llamadas a constituir un límite a la herejía, rol que cumplían ejerciendo jurisdicción mediante la instrucción de sumarios que remitían al tribunal de distrito –Lima–. Pero, además, desempeñaron una función geopolítica, en cuanto velaron, desde los diversos puertos de mar como en otros puntos geográficos vulnerables, por que los protestantes no ingresaran al territorio. En este caso su labor era clave, pues debían impedir que la sana doctrina se viese contaminada por el protestantismo, pero, además, hacer todo lo posible por evitar que los extranjeros pusiesen en entredicho la soberanía de la Corona y de la Iglesia. Seguidamente, cumplieron un rol cultural, en cuanto a que, junto a todas las demás instituciones, bregaron por la conservación de la fe y el buen comportamiento de los súbditos, labor que no solo se lograba mediante la represión, denuncia e inicio del proceso, sino que, asimismo, por medio de la lectura de los Edictos de Gracia, corrigiendo fraternalmente los errores del clero y la población²⁸, adoctrinando desde el púlpito y participando a la par en las

²⁷ Jaime Contreras, «Los primeros años de la Inquisición: guerra civil, monarquía, mesianismo y herejía», en *El Tratado de Tordesillas y su época*, ed. por Luis Antonio Ribot, Adolfo Carrasco Martínez y Luis Adao da Fonseca, vol. II (Madrid: Junta de Castilla y León, 1995), 681–704.

²⁸ Macarena Cordero y Alexandrine de La Taille, «Monasterios femeninos e inquisición en Chile: una pregunta pendiente. El caso de la agustina Jacoba y el comisario Melchor Calderón (1596)», *Autoctonía. Revista de Ciencias Sociales e Historia* 9, nº 1 (2025): 319–336.

actividades de la sociedad. También tuvieron un rol simbólico, puesto que su sola presencia era signo de que la Corona y la Iglesia estaban presentes en las diversas villas y ciudades, como también les recordaba a los súbditos cómo debían comportarse.

Tal como se ha comentado, su número fue en aumento. Durante el siglo XVI, etapa fundacional del Santo Oficio en el Virreinato del Perú, Lima no solo se consolidó como sede virreinal, sino que fue elevada a archidiócesis, teniendo una serie de obispados sufragáneos, en los cuales se constituyeron las siguientes comisarías de partido o cabeza de obispado: Arequipa, Cuzco, Trujillo, Huamanga, Asunción del Paraguay, Quito, Tucumán, Santiago de Chile, Concepción de la Imperial, Potosí y Charcas. Sin embargo, solo un poco más tarde es posible constatar una serie de comisarías en diversas villas y espacios, en los que, pese a que las instrucciones prohibían delegación de las labores de los comisarios, está presente el poder de la Inquisición. A modo de ejemplo, tenemos el Obispado de Santiago de Chile, que se extendía allende los Andes y contaba con siete comisarías para 1793: Santiago, Valparaíso, Mendoza, La Serena, San Juan de la Frontera, Quillota y Maule. Estas aumentaron en dicho año con San Felipe (provincia de Aconcagua), y en 1811, con Petorca, Melipilla, Rancagua, San Fernando y Curicó. El Obispado de Concepción tuvo cuatro comisarías: Concepción, Valdivia, Chiloé y Juan Fernández, las cuales ya se encontraban en funcionamiento para 1775²⁹. Del mismo modo, en el actual territorio argentino se agregaron Buenos Aires, Corrientes, Córdoba del Tucumán, por nombrar algunas.

En este continuo incremento de comisarías podemos ver el proceso de territorialización, el que paulatinamente sedimentó en la medida que los espacios eran ocupados y poblados, dando origen a villas o pequeños poblados, que presentaban una serie de desafíos y en los que el poder de la Monarquía debía estar presente mediante alguna de sus instituciones. Es notorio que los comisarios jugaron un rol importante en velar por la sana doctrina y la lealtad a la Corona. Ellos y los demás oficiales que los acompañaban en los espacios locales no solo reprimieron las herejías, sino que además contribuyeron a establecer un sistema social y político que defendía el proyecto monárquico.

Redes de las comisarías para el buen gobierno

Para el correcto cumplimiento de estos fines, los comisarios y sus allegados, fuesen estos últimos oficiales de las comisarías o su tejido clientelar, debían, además, contar con dinámicas de sociabilidad y vinculación con otras redes de influjo y poder. Ello, debido a que las instituciones durante la Monarquía Hispana operaban mediante las relaciones personales de sus integrantes³⁰,

²⁹ René Millar Carvacho, *La Inquisición de Lima (1697-1820)* (Madrid: Deimos, 1998), 61-62.

³⁰ En el mismo sentido, Zacarías Moutoukias, «Redes, autoridad y negocios. Racionalidad empresaria y consenso colonial en Buenos Aires (segunda mitad del siglo XVIII)», *Annales, Économie, Société, Civilisations* 47, nº 4-5 (1992): 889-915.

lo que era decisivo para la consolidación del poder. El sistema que regía el funcionamiento político de las sociedades en la Edad Moderna era cortesano, reticular y personal, no institucional³¹.

Por lo dicho, era de gran relevancia el determinar qué persona sería nombrada comisario de la Inquisición, así como quiénes serían los demás oficiales necesarios para que se organizara la comisaría, esto es, familiar, escribano y alguacil. Quienes obtenían el oficio eran elegidos por sus cualidades, sobre todo porque se trataba de oficios honrosos. Así, los comisarios, representantes del Santo Oficio a nivel local, debían ser clérigos “... los más quietos y de ejemplar vida”³², de probada limpieza de sangre, que tuvieran rentas suficientes para vivir conforme a la dignidad del cargo, dado que este era *ad honorem*. Asimismo, los familiares debían probar su limpieza de sangre y ser casados, cuyas cónyuges también debían acreditar que no tenían ascendientes conversos o procesados por la Inquisición³³. Es posible sostener, entonces, que los comisarios y familiares constituyeron un grupo social que se identificaba con los principios religiosos y políticos de la Inquisición y la Monarquía, cosa que explica el grado de confianza con que contaron estos oficiales, así como el hecho de que sus comunicaciones fuesen tenidas por ciertas.

Aunque más importante todavía, y pese a que no estaba establecido por la reglamentación para los comisarios y demás oficiales, era contar con redes de amistad, contactos con diversos grupos sociales; en general, conocer a la población, sus prácticas, estilos de vida y las redes que a su vez tuviesen con otras personas, puesto que mediante dicho conocimiento era posible detectar la existencia de prácticas sospechosas de herejía o bien actitudes e ideas respecto del poder real. Ser oficial de la comisaría no era suficiente para cumplir los fines de la institución, pues si bien es cierto que su sola existencia suscitaba respeto y temor entre la población, lo cierto es que para provocar las delaciones, autodenuncias o la instrucción de sumarios de oficio, era vital contar con conocidos, parientes y amigos de distinta índole.

Dicho de otro modo, las comisarías gestionaban sus territorios por medio de la acción de sus agentes –comisarios, familiares, etc.–, en cuyo desempeño mezclaban sus tácticas y destrezas con las de otros actores o autoridades del espacio. En esta acción conjunta se pueden observar las aspiraciones e intereses de los distintos cuerpos, personas e instituciones, como también cuáles de ellos colaboran y qué reciben a cambio.

³¹ José Martínez Millán, «La corte de la monarquía hispánica», *Studia Histórica*, nº 28 (2006): 17–61.

³² BNE, Ms. 718, fol. 172, n. 53.

³³ Para más detalles respecto de los requisitos, competencias y facultades de los comisarios, ver Consuelo Juanto Jimenez. *El comisario del Santo Oficio*, (Madrid: Editorial Dykinson, 2021). En la práctica, en lo que fueron las comisarías del tribunal de Lima, una gran cantidad de personas que pretendieron ser nombradas familiares no cumplían con los requisitos. En tal sentido, hay un grupo de ellos que no eran casados y, pese a ello, se les permitió ser titulares de la familiaritura, mientras otros no presentaron la limpieza de sangre, teniendo el carácter de interinos. En ambos casos, estos oficiales gozaron de todos los derechos y privilegios que concedía el integrar el Santo Oficio.

Así, en este proceso de territorialización y de consolidación del poder, los comisarios debieron recurrir a otras redes o grupos de interés, permitiendo tácitamente que participaran de cuotas del poder, lo que redundó, tal como se ha enunciado, en procesos de negociación. Estas alianzas soterradas contribuyeron a articular y expandir la jurisdicción de las comisarías y a controlar a la población más fácilmente, aunque, al mismo tiempo, quedaran de manifiesto los conflictos entre los diversos actores.

El ser parte de las redes de las comisarías o contar con cierto grado de trato con esta institución conllevaba ventajas importantísimas. Como se trataba de un tribunal moderno, en cuanto que no había fuero que hacer valer, en algo podía beneficiar a los sujetos tener cercanía con los miembros de la Inquisición.

En tanto, para los comisarios, familiares, alguaciles, era relevante establecer si algún súbdito estaba conteste o no con lo querido y pensado por la Iglesia y la Corona, por lo que necesariamente debían conocer a la población. Vital era, entonces, saber en quiénes podían confiar, como también qué grupos o personas había que vigilar. Es decir, el ejercicio del poder requirió de relaciones interpersonales y de prácticas informales presentes en la cotidianidad de los sujetos³⁴, cuestión que subyace al poder y que de cierta manera lo legitima.

Así, las dinámicas de sociabilidad de cada una de las comisarías en los espacios en los que estaban organizadas, como también con las otras comisarías y con los centros del poder, de Lima y Madrid, propiciaron la vinculación con diversas personas y redes, lo que posibilitó que se nutrieran de las culturas locales, de sus gustos, estilos de vida y formas de convivencia; entretanto, paralelamente, transmitían capitales simbólicos y ejercían su autoridad. Por lo dicho, importa identificar las dinámicas sociales y su distribución espacial e interrelación, puesto que así es posible observar el proceso de territorialización y la sedimentación del poder inquisitorial y monárquico, como también el modo en que formaron e integraron redes. En tal sentido, los comisarios ocuparon posiciones o cumplieron roles al interior de la red, equivalentes a lazos que los vinculaban con otros sistemas. Aunque surgen algunas interrogantes sobre este asunto: ¿hasta qué punto sus voces influyeron?, ¿de qué manera es posible establecer que otros sujetos hicieron suyo el discurso?, ¿se produjeron superposiciones de voces con otras autoridades?

Al respecto, las *Instrucciones* dadas a los comisarios detallaban el modo de llevar a cabo su actividad jurisdiccional. No obstante, para que ello fuese eficiente, debían contar con buenas relaciones con los familiares, notarios y alguaciles que integraban la comisaría. Esto era capital, ya que cualquier error en la forma de llevar adelante el procedimiento o una posible vulneración del secreto podía acarrear la pérdida de toda la causa³⁵. Lo dicho no es menor, pues los antecedentes que manejaban estos oficiales eran de especial importancia para la Inquisición.

³⁴ Arrigo Amadori, «Fiscalidad y consenso en el Virreinato de Perú, 1620-1650», *América Latina en la Historia Económica* 19, n°2 (2012): 7-45.

³⁵ Instrucciones para los comisarios del Santo Oficio.

Incluso, la falta de estos oficiales, lo que fue bastante frecuente en las comisarías de América del Sur, podía entorpecer la actividad de conservación de la fe.

Ahora bien, el alguacil mayor era quien debía llamar a los testigos señalados por el denunciante³⁶. Esto lo debía hacer de manera sigilosa, para no alertar al denunciado de la investigación, no pudiéndose llamar a los parientes, criados y amigos del sospechoso, pues se creía que no dirían la verdad³⁷. Lo anterior supuso que los miembros de las comisarías debían saber necesariamente qué redes de amistades y enemistades se entretejían en sus espacios jurisdiccionales, cuestión que revelaba la capacidad del comisario y de los demás oficiales para comprender cómo y cuáles eran las relaciones al interior de los espacios en los que vivían. Un error en estas materias podía ser adverso para la prosecución del proceso. De ahí la necesidad no solo de conocer, sino también, y fundamentalmente, de contar con vínculos con los miembros de la sociedad, para poder realizar los cruces respectivos y saber con quiénes se podía disponer para aclarar si se estaba en presencia de un delito contra la fe o no.

Incluso más, luego de tomarse los testimonios y la denuncia, el comisario debía llamar a dos eclesiásticos, cristianos viejos, de honesta vida y costumbres y, a falta de ellos, a dos hombres solteros, ancianos y honestos, para llevar adelante la ratificación³⁸. Nuevamente, para poder hacer este trámite, era forzoso que el comisario contara con la colaboración de otros sacerdotes, con los que además debía tener algún tipo de contacto anterior. Así, a propósito de su labor jurisdiccional, debía construir la red de apoyo para llevar a buen puerto la instrucción del sumario.

Pero eso no era todo. Cuando se leía el Edicto de Fe y Anatema durante la cuaresma, se invitaba al corregidor, al cabildo secular y al alcalde ordinario, para que acompañasen al comisario desde su residencia hasta la iglesia en la que daría lectura al edicto. Esta costumbre nos permite observar no solo la actuación de consumo entre la Iglesia y el poder civil, sino, además, el deber de las autoridades civiles de colaborar con la misión del comisario. De no hacerlo, podían ser amonestadas. Esto provocó una serie de conflictos entre las diversas potestades, que revelan al lector las enemistades y redes existentes al interior de los espacios urbanos. Una estrategia común entre las autoridades civiles en conflicto con ciertos comisarios fue generar incidentes durante la lectura del edicto. Ello nos suscita la reflexión de que si las autoridades civiles estaban enemistadas con el comisario, la actividad de concientización que se hacía mediante el edicto podía verse perjudicada. De ahí que estos oficiales, aun siendo temidos

³⁶ Ibidem, art. 11.

³⁷ Ibidem, art. 18.

³⁸ Ibidem, art. 22.

por su investidura, tuvieran que contar con apoyos y cercanos de la administración local, y para ello era esencial mantener buenas relaciones o, por lo menos, tener los conflictos controlados³⁹.

Estas redes debían extenderse también a nivel interregional. A modo de ejemplo, en 1655, en la ciudad de Granada, fue aprehendido, por judaizante, Felipe Rivero, padre de Leonor de Andrada y de Luis Rivero. Dicho juicio fue determinante, pues el enjuiciado testificó en contra de sus hijos y contra el marido de Leonor, Rodrigo Henríquez de Fonseca.

La testificación contraria a Luis Rivero fue enviada desde la Suprema al tribunal de distrito limeño, indicándose, además, que se detuviera a su hermana Leonor y al marido de esta, Rodrigo Henríquez de Fonseca. También se ofició a los comisarios de las ciudades de La Plata y Potosí, pues se tenía noticia de que desde la ciudad de Buenos Aires habían pasado al Paraguay y luego a Potosí⁴⁰. El mandato enviado desde la Península en contra de los sospechosos, además de ordenar la detención y secuestro de sus bienes, daba “señas” de cómo eran estas personas. Al leer las “señas” o descripciones de los sospechosos, el comisario de Potosí se dio cuenta de que correspondían a las hechas por un “pasajero fidedigno”, un sacerdote que recién arribaba a Charcas proveniente de Santiago de Chile. En efecto, el sacerdote contó que había estado con el médico don Diego Sotelo y su mujer Francisca, quienes habían viajado desde Córdoba del Tucumán a la capital del Reino de Chile⁴¹. Paralelamente, en enero de 1656, don Francisco de Quintana, natural de Málaga, oficial R.I. de Buenos Aires, declaró ante el tribunal malagueño que había visto pasar de España hacia América a dos varones, los que correspondían a la descripción o señas del mandamiento, aunque apellidados Sotelo. La suerte estaba echada, pues ambos testimonios fueron enviados al Santo Oficio limeño, lo que bastó para ordenar al comisario de Santiago de Chile el embargo de los bienes y encarcelara a los sospechosos⁴², los que fueron conducidos a Lima para su enjuiciamiento⁴³.

Estas diligencias fueron posibles gracias a las redes de contactos entre las diversas comisarías, y entre estas y otras personas, las que aportaron los datos necesarios para capturar a los judaizantes y someterlos a proceso. Así, el rol jurisdiccional y de control solo pudo ser ejercido en función de las interrelaciones que existían entre la institución y distintas personas. Asimismo, ello devela las dinámicas internas de las comisarías, su forma de operar en relación con todas las latitudes de la Monarquía y el modo en que territorializaban su poder en cada espacio.

³⁹ Cordero, «Inquisición en Chile. El comisario Tomás Pérez de Santiago, tensiones y conflictos de jurisdicción, siglo XVII», 131-169.

⁴⁰ Mandamientos de Lima, 30 de octubre de 1655. AHNM, Inquisición, Lib. 1043, f. 349. También disponible en José Toribio Medina, *Historia del Tribunal del Santo Oficio de la Inquisición en Chile* (Santiago: Fondo Bibliográfico J. T. Medina, 1952), 459-460.

⁴¹ Carta dirigida a Lima, 22 de abril de 1655. AHNM, Inquisición, Lib. 1043, f. 348.

⁴² AHNM, Inquisición, Lib. 1043, f. 349v.

⁴³ Macarena Cordero, «Leonor de Andrada o Francisca Sotelo, derroteros amargos que conducen al Santo Oficio de Lima, siglo XVII», *Cuadernos de Historia*, Nº62 (2024): 111-134.

En efecto, el accionar de la Inquisición, especialmente a nivel local, mediante la acción de los comisarios, implicó la gestión del poder en espacios determinados, aunque siempre en conexión regional e incluso transatlántica. Así, las relaciones y redes con otras autoridades o personas coadyuvaron a sedimentar, con mayor o menor éxito, el afianzamiento del poder de la Inquisición, así como el de las demás autoridades representativas de la Monarquía.

Se trató, además, de un engranaje en el que la mutua colaboración de las distintas autoridades contribuyó también a afianzar sus propias facultades y poderes entre la población, sin las cuales, posiblemente, la empresa religiosa, destinada a preservar la sana doctrina, y política, orientada a impedir ímpetus autonomistas o críticas desmedidas a la Corona, que la pudiesen poner en jaque, habría fracasado rotundamente.

Al respecto, es notable el rol jugado silenciosamente por los comisarios, que al conocer la sociedad en la que vivían, informaban de ciertas situaciones que les parecían de dudosa legitimidad o, bien, peligrosas para los intereses de la Monarquía.

En tal sentido, el proceso seguido contra León Gómez de Oliva por el comisario de Santiago de Chile es paradigmático de esta función desempeñada por estos oficiales. Leonel Gómez, quien al momento de su detención tenía 44 años, era mercader de ropa, maderas y negros; circuló por Brasil, Buenos Aires, Córdoba, Corrientes y Santiago de Chile. En uno de sus viajes de Angola al Río de la Plata en 1660, su barco fue atacado por los holandeses, por lo que se vio obligado a transitar por tierra hasta Buenos Aires, donde fue apresado por el Gobernador. Estando en la cárcel fue visitado por portugueses, quienes lo ayudaron a rehacer sus negocios, lo que le permitió abrir una tienda de ropa en Santiago, ciudad en la que se casó⁴⁴ y en la que aparentemente llevaría una vida tranquila. Sin embargo, todo cambiaría en 1675.

El proceso se inició luego de que corriera el rumor en la ciudad de Santiago de que en Buenos Aires se había tomado presos por judaizantes a Juan Rodríguez Etela y Álvaro Rodríguez de Acevedo, quienes “se carteaban con dos judíos residentes en dicho Reino de Chile”⁴⁵, situación que desató una importante investigación, en la que las redes de amistad y comercio fueron claves, en cuanto a que mediante ellas fue posible dar con el sospechoso de judaizante.

Apercibido de ese primer rumor, el comisario Francisco Ramírez de León inició la investigación citando a varios testigos, exceptuando a Juan Álvarez de Saa, vecino del puerto de Valparaíso, quien también había echado a correr el rumor, dado que su cónyuge era pariente de la esposa del principal sospechoso.

Fue llamado como testigo el capitán Luis Manso, 58 años, vecino de Santiago, nacido en Buenos Aires, quien declaró que había recibido cartas desde su ciudad natal, en la que le informaban que habían sido detenidos Juan Rodríguez Etela y Álvaro Rodríguez Acevedo. Agregó

⁴⁴ AHN, Leg. 1647, exp. 14, f. 21 y ss.

⁴⁵ Ibidem, f. 2.

que durante sus visitas a Buenos Aires y Brasil “siempre oyó que eran de la nación...”⁴⁶. Asimismo que, por carta de Cristóbal Rodríguez de Ocampo, vecino de la ciudad de Córdoba, supo que estos dos presos se carteaban con el capitán Leonel Gómez, aunque ignoraba sobre qué materias.

Seguidamente, declaró el testigo capitán Pedro González, natural de la villa de Cartaya, Arzobispado de Sevilla, España. Indicó que en sus diversos viajes a Buenos Aires conoció al dominico Fray Bento, quien le preguntó si conocía a Leonel Gómez, vecino de Santiago de Chile, a lo que el testigo dijo “...que era un hombre honrado y que tenía con que pasar la vida honradamente”, a lo que el fraile sorprendido exclamó “...judeo también le va”⁴⁷. El capitán Pedro González declaró, además, que “comúnmente se dice en Buenos Aires que el dicho capitán Leonel es de la nación judía”⁴⁸ y que estando en dicho puerto escuchó de varias personas, cuyos nombres no recuerda, que los padres de Gómez eran del Puerto de Viana del Reino de Portugal, que luego se trasladaron a la Holanda o Ámsterdam. A su vez, que en el último viaje que efectuó a Buenos Aires, escuchó decir que el hermano de Gómez había sido quemado por judío en Sevilla⁴⁹.

El comisario de Santiago de Chile, por alguna noticia que debió tener, ofició al cura rector del puerto de Valparaíso, Juan Olivares, para que tomase declaración a Domingo de Almeyda, vecino de dicho puerto, el que declaró que sabía que en Buenos Aires habían sido detenidos dos judaizantes, pero que desconocía si los presos habían estado en Valparaíso y con quién se carteaban.

Entretanto, el mismo comisario escuchaba al familiar y notario de la comisaría que dirigía, Antonio de Arteaga, quien le decía que había que citar a Manuel Rodríguez Viera, del valle de Aconcagua, pues sabía por medio del corregidor de dicho valle, el Maestre de Campo Joseph de Coparte, que este testigo podía tener información. Y, en efecto, Manuel Rodríguez de Viera, portugués, declaró que tenía conocimiento de que León Gómez era cristiano nuevo, pues lo “oyó decir en la ciudad de Córdoba del Tucumán” de un joven llamado Antonio, casado con la hija de Manuel Ramos. Es más, Antonio le contó que en un viaje que realizó a Ámsterdam conoció al padre del capitán Leonel Gómez, quien le preguntó si conocía a su hijo, a lo que Antonio asintió. Luego, el padre de Gómez le contó que era cristiano nuevo y que había escapado de Portugal porque la Inquisición de dicho reino lo había querido prender y no quería que le pasara lo que le había ocurrido a su otro hijo en Sevilla⁵⁰.

⁴⁶ Ibidem, f. 6v.

⁴⁷ Ibidem, f. 10v.

⁴⁸ Ibidem, f. 11.

⁴⁹ Ibidem, f. 12v.

⁵⁰ Ibidem, f. 18v.

Manuel Rodríguez agregó que hacía más o menos un año y medio había estado con Pablo Gómez, vecino de Córdoba del Tucumán, casado con María de Castelo Blanco, quien le preguntó por el capitán Leonel Gómez. Manuel Rodríguez le indicó que no había sabido de él, mas el vecino de Córdoba le contó que en Buenos Aires habían tomado presos a dos judaizantes, y que venía la orden para Chile de apresar a Leonel Gómez, “balgale el Diablo perro Judío que se pone Gómez para ensuciar el apellido de los Gómez...”⁵¹.

Poco tiempo después, ante el revuelo que debieron levantar las acciones del comisario y del familiar del Santo Oficio, y el rumor que se difundía como un reguero en Santiago, Leonel Gómez se autodenunció de ser cristiano nuevo, declarando que sus padres eran judíos, aunque en su caso creía en la fe católica, y solo en algunas ocasiones ayunó y practicó ciertos ritos de la religión de Abraham. Su confesión le valió ser reconciliado y la confiscación de sus bienes, por cierto, evitando la pena de muerte.

En este caso particular, el diligente comisario de Santiago de Chile, Francisco Ramírez de León, junto al familiar y notario del Santo Oficio Antonio de Arteaga lograron dar con el paradero de uno de los misteriosos destinatarios de las cartas de los judaizantes de Buenos Aires, Juan Rodríguez y Álvaro Rodríguez, gracias a las redes de conocidos que tenían, fuesen estos autoridades o simples vecinos. Mas, para saber a quiénes interrogar, tanto el comisario como el familiar debían tener indicios de quiénes eran los que podían eventualmente conocer al sospechoso. Ello es signo de que ambos no solo tenían vínculos con la población, sino que, además, sabían a quiénes dirigirse, lo que refleja un acabado conocimiento de las personas, sus oficios, así como de los lazos de amistad o comercio que tenían. Más aún, las vinculaciones del comisario y del familiar no se circunscribían a la ciudad de Santiago, pues hubo oficios dirigidos tanto a Valparaíso como al corregidor del valle de Aconcagua, espacio rural, ambos lugares en que había personas que, por distintos motivos, podían aportar en la investigación.

Asimismo, el hecho de que estuvieran en antecedentes de la circulación de personas, específicamente de los testigos, tanto de carácter regional como transatlántico, implicó que tuvieran acceso a ellos y a las noticias que estos les contaran, lo que en definitiva determinó el curso de la investigación y sentencia respecto de Leonel Gómez.

El poder político de los comisarios

Designar a alguien como comisario no era tarea fácil, toda vez que, de acuerdo con las Instrucciones, si el candidato cumplía con los requisitos exigidos, era posible nombrarlo como oficial. Mas, como se ha visto, era importante que contase con vínculos y conocimientos de la población en la que vivía, con miras a que pudiese comprender hasta qué punto podía intervenir en defensa de las buenas costumbres, la sana doctrina y la lealtad a la Corona.

⁵¹ Ibidem, f. 19.

En buenas cuentas, es posible establecer que no solo mediante la instrucción de sumario los comisarios bregaron por hacer cumplir la sana doctrina. Al leer los edictos de fe, en compañía de las autoridades locales, o desde el púlpito, persuadían a la población de que se comportara como correspondía, cumpliendo así con el proyecto monárquico de construir una sociedad con principios políticos y religiosos coherentes con la ortodoxia católica.

Pero había más. Como quienes desempeñaron tal tarea, en general, fueron sacerdotes seculares, salvo ciertas excepciones por falta de candidatos *ad hoc*, en que fueron nombrados regulares, vivían entre la feligresía, estrechando relaciones y observando las prácticas y decires de los fieles. Este involucramiento implicó que tuvieran acceso a saber, o sospechar, quiénes estaban o no alineados con el proyecto monárquico, y a tener claridad respecto de los conflictos y desafíos que debían enfrentar. En tal sentido, la muerte del gobernador Oñez de Loyola en 1598 a manos de los indígenas, en el desastre de Curalaba, o el conflicto que se suscitó en la Gobernación de Chile durante el mandato del oidor De La Peña, son claros ejemplos del nivel de confianza que tenían los informes de estos oficiales en la corte y la Corona.

En efecto, el Archivo Histórico Nacional de Madrid conserva la correspondencia de estos ministros del Santo Oficio, fuese que llegase de manera directa al Consejo de la Suprema o bien por la vía del tribunal de distrito correspondiente, en nuestro caso Lima. Dichas noticias eran relevantes para la Suprema, pues si bien la Monarquía protegió la libre circulación de la correspondencia y estableció como un deber de los súbditos informar de lo que acontecía en cada lugar del amplio territorio, para así aconsejar al Rey, lo cierto es que solo las cartas escritas y procedentes de la Inquisición arribaban a la Península de manera sellada. Es decir, sin que nadie las pudiese leer⁵². Así se aseguraba que únicamente el destinatario leyera el contenido. De este modo, en muchas de ellas los comisarios dieron cuenta de situaciones anómalas o que les causaban dudas en cuanto a si eran de jurisdicción inquisitorial, o bien transmitían noticias o acontecimientos locales, pues les parecía que la Corona debía saber de fuente confiable lo que sucedía en cada villa o ciudad.

Esto revela que los comisarios, al informar discretamente, ejercían una función de control político, para que, frente a situaciones graves, la Corona contase con mayores antecedentes para resolver.

Así, al producirse, desde la perspectiva española, el llamado “desastre de Curalaba”, o triunfo de los indígenas frente a los primeros en 1598, cuando se destruyeron todas las ciudades del sur de Chile, el comisario de la Inquisición, Melchor Calderón, escribió inmediatamente al Tribunal limeño, el que remitió la importante información a Madrid:

⁵² José Araneda Riquelme, *Un gobierno de papel. El correo y sus rutas de comunicación en tiempos de la reforma imperial en Chile (1764-1796)* (Santiago: Centro de Investigaciones Diego Barros Arana - Biblioteca Nacional de Chile, 2020).

“...dan cuenta de los alborotos y novedades del reino: 22 de diciembre del año pasado el gobernador de Chile Martín García de Loyola. Con 40 españoles y algunos indios de servicio, habiendo salido de la Imperial, y alojándose 7 leguas de ella en el Camino Real que viene a Santiago (en el campo por ser allí todo despoblado) en la parte que dicen Curalaba, y estando descuidados por ser tarde, ...un indio de los de servicio se encontró con uno de guerra y lo prendieron y preguntándole con quien venía dijo que con el gobernador, y se informaron de la agente que traía y sabido que no eran más de 40 esperaron a que se recogieran los centinelas, y al salir el sol se abalanzaron 300 indios a caballo con un valeroso capitán llamado Angamenon, y los cercaron, y tan de repente que ni estaban con las armas en las manos... los alancearon a todos, solo escapó un clérigo, al que luego atraparon, y le hicieron crueidades como bárbaros: le cortaron la cabeza, y los miembros uno por uno, y le sacaron el corazón. Hicieron una borrachera. Murieron 30 españoles con el gobernador. 24 de abril de 1599, Ordoñez y Flores”⁵³.

El desastre de Curalaba, que cobró la vida de soldados españoles y del gobernador, así como la destrucción e incendio de todas las villas fundadas al sur de Santiago, fue informado por distintas vías a la Corona. Tal suceso constituyó un hito en la conquista de Chile, pues trajo variadas consecuencias y decisiones que se tomaron con la finalidad de establecer cómo proceder en el territorio y hasta qué punto podían las huestes hispanas internarse hacia el sur del Reino, cuestión que ha sido ampliamente analizada por la historiografía⁵⁴. Sin embargo, lo cierto es que, hasta ahora, se desconocía que el comisario de la Inquisición Melchor Calderón había informado inmediatamente de los acontecimientos, constituyendo la primera noticia de estos hechos que arribó a la Corona.

Cabe preguntarse por qué al comisario le pareció importante informar. Evidentemente se trató de un enorme retroceso para la empresa conquistadora, con la pérdida de muchísimas vidas, el cautiverio de hombres y mujeres, que quedaban a merced de los indígenas rebeldes, y la destrucción material de las incipientes villas. A partir de lo dicho, la iniciativa del comisario se justifica por sí misma. Pero Melchor Calderón dio noticia de los acontecimientos, por lo menos, por dos razones.

Por una parte, porque dada su condición de súbdito, tenía el deber de informar a la Corona de aquellos hechos que tenían repercusiones sociales, en este caso desastrosas, para que de este modo la metrópolis contara con mayor información a la hora de adoptar determinaciones; como comisario de la Inquisición sabía que su carta llegaría al destino sin ser leída sino por su destinatario final, cuestión relevante para la Corona, puesto que le permitía contrastar los antecedentes que recibía por otras vías. En buenas cuentas, se trataba de una información expedida por un oficial de confianza para la institucionalidad, por su condición de comisario, que podía estar o no en concordancia con lo informado por otras autoridades o personas.

Y, por otra parte, porque en paralelo a la calamidad ocurrida en Curalaba, en la ciudad de Santiago se había producido una situación grave, debido al sermón que un jesuita había dado

⁵³ AHNM, Lib. 1036, f. 306.

⁵⁴ Al respecto, véase a Rafael Gaune Corradi, *Escritura y salvación: cultura misionera jesuita en tiempos de Anganamón, siglo XVII* (Santiago: Editorial Universidad Alberto Hurtado, 2016).

desde el púlpito, en el que indicaba "...que pecaría el enfermo que no se confesara por carta estando en extrema necesidad"⁵⁵. Dicha proposición, a la que se catalogó de temeraria y escandalosa, había provocado que el comisario iniciara una investigación, la que se encontraba en etapa de calificación en el Tribunal limeño. No obstante, ante la magnitud de los acontecimientos que se estaban produciendo en Chile, a lo que se sumaba la falta de sacerdotes para aliviar a la afligida población, se determinó suspender el proceso, pues no había "...peligro en la delación"⁵⁶, y se requería contar con suficientes curas de almas que consolaran a la población.

Así, en este caso, ante los eventos que se suscitaban de manera vertiginosa, la información enviada por el comisario le permitió a la Corona validar las otras comunicaciones que se estaban recibiendo respecto de lo ocurrido en Curalaba, contribuyendo, de paso, a definir las medidas prácticas que se debían tomar. Asimismo, en su calidad de oficial de la Inquisición, el comisario estaba ejerciendo su poder y capacidad de justicia; y, por otra parte, ante la calamidad que se estaba viviendo, parecía más importante que el jesuita procesado por sus proposiciones continuase en su rol de cura de almas, suspendiéndose su proceso.

El revuelo ante el conflicto suscitado por el oidor De la Peña

Durante la segunda mitad del siglo XVII, en Chile surgieron una serie de situaciones que se alejaban de lo querido por la Corona y la Iglesia. Prácticas escandalosas y pecados públicos fueron denunciados por el obispo Diego de Humanzoro, entre otros, contra distintas autoridades de la gobernación. En efecto, un proceso por crimen nefando se siguió en contra del oidor Manuel Escobar de León⁵⁷. Asimismo, quien fuera gobernador de Chile, Francisco de Meneses, debió enfrentar una serie de conflictos y procesos judiciales, entre ellos ante la Inquisición de Lima⁵⁸.

Pues bien, Juan de la Peña y Salazar⁵⁹ en 1664 tomó posesión de su plaza de oidor en la Audiencia de Santiago de Chile y, desde un comienzo, mantuvo serias diferencias con Francisco

⁵⁵ AHNM, Lib. 1036, f. 333.

⁵⁶ Idem.

⁵⁷ Carolina González Undurraga, «"Te daré seis pesos porque concedas con mi gusto nefandamente". Relaciones sexuales entre hombres en Chile colonial», en *Estudios Coloniales III*, ed. por Julio Retamal Ávila (Santiago: Centro de Estudios Coloniales–Universidad Andrés Bello, 2004), 146–156; Aude Argouse, «De los momentos del delito al monumento archivístico: El expediente criminal del oidor León. Santiago de Chile, 1673–1675», *Revista Historia y Justicia*, nº 1 (2013): 1–27.

⁵⁸ AGI, Chile, 55A, 55B y 55C. Para más detalles, ver: Macarena Cordero Fernández y Matthias Gloel, «La destitución del gobernador Francisco de Meneses: Resistencia y desacato al comisario del Santo Oficio de la Inquisición, Chile, siglo XVII», *Prohistoria*, (aceptado).

⁵⁹ De la Peña nació en Burgos en 1620, contrajo matrimonio en 1661 con Isabel Feliciana de Alba y Alvarado, quien aportó en la dote con una plaza de oidor en la Real Audiencia de Santiago, que el Rey concedería a quien se casara con ella, en consideración a los servicios que había prestado el padre de Isabel. Para más detalles ver: AGI, Contratación, 5433, n2, r6. Chile, 2, n22; Abraham de Silva y Molina, «Oidores de la Real Audiencia de Santiago de Chile durante el siglo XVII», *Anales de la Universidad de Chile*, CXIII (1903): 52–54.

de Meneses y Manuel Escobar de León. Luego, se enfrascó en una serie de conflictos con el gobernador Juan Enríquez, quien para alejarlo de Santiago, lo envió a realizar una visita, pero De la Peña se negó, pidiendo asilo en el convento de Santo Domingo.

El origen de los problemas radicaba en el mal comportamiento del oidor, puesto que era sabido, y a vista de la población, que tenía una amante con gran escándalo, “una mozuela del mal vivir que se llama Pinchá”. Ello llevó a que el obispo Diego de Humanzoro —quien estaba en conocimiento de las quejas de la cónyuge del oidor, la que “vióse tan desesperada, y hace tales demostraciones públicas de sentimiento y voces, que todos juzgamos que muy presto perderá el juicio si su marido no se enmienda, y aun se puede temer una resolución desesperada”—⁶⁰, junto con el gobernador Enríquez y el oidor León trataran de persuadirlo para que dejase tales malas prácticas. Aún más, León apresó a la amante de De la Peña, hecho que provocó la furia del oidor, quien acusó de pecado nefando a León, originándose un proceso en su contra, dirigido por el gobernador Enríquez⁶¹.

Estos escándalos, que rompían la calma en la ciudad de Santiago, fueron informados por el obispo a la Corona⁶² y también por el comisario de la Inquisición, Francisco Ramírez de León, en carta del 21 de mayo de 1669⁶³ a Lima.

La consulta del comisario fue remitida no solo al Consejo de la Suprema, sino también a la reina Mariana, regente, por la gravedad de los hechos y, asimismo, porque todos los involucrados enviaron comunicaciones y procuradores ante la Corte para realizar sus descargos. Mas, lo que nos ocupa es la vinculación estrecha entre la Corona y la Suprema Inquisición, toda vez que la situación particular del oidor De La Peña, es decir, que tuviese amante, y con escándalo, constituía una severa contravención del ideario y principios políticos y religiosos de la Monarquía.

Al respecto la Suprema indicó:

“Y para que en su ejecución de lo consultado por este consejo y resuelto por su majestad hagáis que don Iván [Juan] de la Peña Salazar oidor de Chile parezca personalmente en el tribunal a pedir la absolución de las censuras y habiéndolo hecho, se la daréis cometiéndola al cura de una parroquia de esa ciudad. Y el comisario de este Santo Oficio en Chile procederá contra otro de los oidores de la dicha Real Audiencia, y proveyendo absolución y ofreciendo no impedir el ejercicio al Santo Oficio, y que se reciban semejantes declaraciones a presos de las cárceles Reales de la ciudad. Cometiendo al cura de la parroquia más cercana a la casa de tal oidor. (debiéndose avisar que se cumplió. 9 de nov. De 1670”⁶⁴.

Tal orden no solo fue despachada por la Suprema, sino que, además, la Reina determinó que se la enviaran al virrey del Perú, para que estuviera en conocimiento y velara por el cumplimiento

⁶⁰ Humanzoro, junio 1672 BNCh, Misceláneos, vol. 162, doc. 3261.

⁶¹ AHN, Fondo Real Audiencia, vol. 2889.

⁶² Humanzoro realizó una serie de denuncias en contra de los oidores y gobernadores de Chile. Para más detalles, ver BNCh, Misceláneos, vol. 162, doc. 3261 y 3271; AGI, Chile, 16, R4, N12.

⁶³ AHNM, Inquisición, Lib. 1025, fs. 11v-12.

⁶⁴ AHNM, Inquisición, Lib. 1025, fs. 11v-12.

de lo ordenado, esto es, que el oidor compareciese personalmente ante el Tribunal a pedir absolución de las censuras. Mas, al poco tiempo, la Suprema pidió explicaciones a Lima, puesto que sabían que, al llegar la orden al oidor, este se excusó por escrito de viajar a Lima, pues estaba realizando una visita en las provincias de Chile y que, por ser muy distantes, estaba impedido de concurrir hasta allí. Por ello, la Suprema comunicó a la Inquisición limeña que el oidor

“...principalmente porque es natura del sujeto están intrépido que en todas partes estorba, y que su bajada debía de ser para inquietud de unos y de otros, habría parecido más proporcionada que el virrey de oficio le diese noticia y lo mismo hiciese el presidente de Chile y ambos se interpusieron con el tribunal de suerte que quedase la acción y resolución de la Reyna quedase ejecutoriada”.

Así, el reclamo de la Suprema planteaba que no solo no había sido cumplida la resolución, sino que, además, las autoridades de gobierno, debiendo ayudar a ese propósito, en realidad estaban entorpeciendo lo resuelto por la Suprema y la Reina, afectando con ello el honor del Tribunal. Por esto se resolvió:

“Vistos ... por este Consejo... aparecido deciros que no se persuade al Consejo habréis ejecutado el medio que decís, porque los mandatos reales y del consejo se deben ejecutar puntualmente sin añadir ni quitar cosa mayormente en este caso en que no solo se envió a considerar a la autoridad y jurisdicción de ese tribunal sino de todo el Santo Oficio y que con este ejemplar se contenga las justicias reales en lo que les toca y no impida con pretexto alguno su libre ejercicio por lo mucho que importan para la conservación de la fe y más en provincias tan remotas y así lo cumpliréis puntualmente sin admitir medio alguno en caso de que halláis ejecutado al que proponéis daréis cuenta al Consejo para que se os ordene lo que convenga. 22 de abril de 1673”⁶⁵.

En el trasfondo de las notas y cartas entre las diversas autoridades es posible advertir el interés de la Corona por actuar de consuno. Atendida la gravedad de los hechos, no solo se afectaba el sacramento del matrimonio, al no respetarse el deber de fidelidad entre los cónyuges, sino también la moral y la exigencia de buen comportamiento de los súbditos, sobre todo de un oidor de un espacio tan lejano. Una situación como esta era inaceptable, pues ponía en jaque la disciplina que se esperaba de la población. Sin duda, el oidor constituía un mal ejemplo en cuanto no respetaba los sacramentos y ponía en tela de juicio lo ordenado por el Santo Oficio, en un acto de rebeldía que perjudicaba el buen gobierno de Su Majestad.

Conclusiones

La elección de los comisarios no fue tarea fácil. Como se indicó, no era suficiente tener la calidad de sacerdote, presentar limpieza de sangre –que, por cierto, muchos no lograron acreditar– o contar con la edad para serlo; además, debía tratarse de personas que mantuviesen redes, amistades y personas de confianza que le informaran de lo que acontecía bajo su jurisdicción, pues además de garantizar la ortodoxia, debían contribuir a la territorialización del poder regio,

⁶⁵ AHN, Inquisición, Lib. 1025, f. 22v.

debiendo para ello contribuir en el buen gobierno, velando por que la población estuviera conteste con el proyecto monárquico, evitando actos, prácticas y decires que pudiesen entenderse como rebeldes o contrarios al anhelado control sobre los súbditos.

Para ello, se desplegaron en variadas direcciones dentro de los espacios locales, conociendo y estrechando vínculos con los vecinos, a fin de poder generar y consolidar las redes que les permitieran alcanzar sus objetivos. En tal sentido, la acción de control religioso fue posible no solamente por el temor que provocaba la Inquisición mediante sus oficiales repartidos en las ciudades y villas, sino porque, además, estos conocían por sí o a través de sus otros oficiales que los secundaban, como también por las redes que habían forjado, a la población que debían vigilar. En buenas cuentas, para los comisarios fue factible iniciar un sumario o, eventualmente, corregir fraternalmente a un infractor, en la medida en que estuvieran atentos y conocieran las actividades de la feligresía.

Asimismo, informaron a la Suprema de las situaciones anómalas o que les parecían de cierta relevancia, en el eventual caso que tuviesen jurisdicción para entrometerse, pero también con la finalidad de rendir cuentas a su superior jerárquico. Además, lo hicieron con el propósito más político de cumplir con el deber de aconsejar a la Corona, para que esta tomase sus resoluciones con más antecedentes y elementos de juicio.

Seguidamente, en aquellos espacios en los que no hubo oficiales reales o bien estos no estaban alineados con lo exigido por la Corona, ya fuese por negligencia o lenidad moral, se dieron a la tarea de colaborar para que, pese a la lejanía, los súbditos y autoridades estuvieran en consonancia con el proyecto global. En definitiva, bajo su jurisdicción, aparentemente menor y casi sin imperio, sedimentaron el poder regio.

Referencias

Biblioteca Nacional de Chile [BNCh]

Misceláneos: vol. 162, doc. 3261 y 3271.

Biblioteca Nacional de España [BNE]

Ms. 718, fol. 172, n. 53

Archivo General de Indias [AGI]

Chile: 16, R4, N12; 2, n22; 55A, 55B y 55C.

Contratación: 5433, n2, r6.

Archivo Histórico Nacional (Chile) [AHN]

Real Audiencia: vol. 2889.

Leg. 1647, exp. 14.

Archivo Histórico Nacional de Madrid [AHNM]

Inquisición: Lib. 1025, fs. 11v-12; f. 22v; Lib. 1036, f. 306, f. 333; Lib. 1043, f. 348, f. 349 y f. 349v.

Bibliografía

- Abril Stoffels, Miguel. «La visita de Juan de Ovando al Consejo de Indias y la Junta Magna de 1568. La política imperial de Felipe II». Tesis doctoral, Universidad Complutense de Madrid, España, 2003.
- Amadori, Arrigo. «Fiscalidad y consenso en el Virreinato de Perú, 1620-1650». *América Latina en la Historia Económica* 19, nº 2 (2012): 7-45.
- Araneda Riquelme, José. *Un gobierno de papel. El correo y sus rutas de comunicación en tiempos de la reforma imperial en Chile (1764-1796)*. Santiago: Centro de Investigaciones Diego Barros Arana - Biblioteca Nacional de Chile, 2020.
- Argouse, Aude. «De los momentos del delito al monumento archivístico: El expediente criminal del oidor León. Santiago de Chile, 1673-1675». *Revista Historia y Justicia*, nº 1 (2013): 1-27.
- Aspell, Marcela y Martiré, Eduardo. *El Tribunal de la Inquisición en América: los Comisarios del Santo Oficio en Córdoba del Tucumán en el siglo XVIII*. Vol. 2. Buenos Aires: Institución de Investigaciones de Historia del Derecho, 2007.
- Bakewell, Peter. «La maduración del gobierno del Perú en la década de 1560». *Historia Mexicana* 39, nº 1 (1989): 41-70.
- Barriera, Darío, y François Godicheau, eds. *Del buen gobierno al orden público. Distancia, actores y conceptos en dos laboratorios: Cuba y el Río de la Plata (1760-1860)*. Ciudad de México: Fondo de Cultura Económica, 2022.
- Böhm Grümpeter, Günter. «Cripto-Judíos y Judeo-conversos en los tiempos de la inquisición en Chile». *Cuadernos Judaicos*, nº 20 (1993): 24-48.
- Böhm Grümpeter, Günter. *Historia de los judíos en Chile*. Santiago: Editorial Andrés Bello, 1984.
- Böhm Grümpeter, Günter. *Nuevos antecedentes para una historia de los judíos en Chile colonial*. Santiago: Universitaria, 1963.
- Castro, Nelson. «Comisarías y comisarios: la configuración de la jurisdicción inquisitorial en Charcas, 1571-1609». *História Unisinos* 26, nº 3 (2022): 394-411.
- Ciaramitaro, Fernando. *Santo Oficio imperial. Dinámicas globales y el caso siciliano*. Barcelona-México: Gedisa-Universidad Autónoma de la Ciudad de México, 2022.
- Clavero, Bartolomé. *Historia del derecho: Derecho común*. Vol. 53. Salamanca: Ediciones Universidad de Salamanca, 1994.
- Coello de la Rosa, Alexandre. «Conflictividad capitular y poderes locales en el Cabildo de Manila (1690-1697)». *Colonial Latin American Review* 25, nº 3 (2016): 325-350.
- Coello de la Rosa, Alexandre, y Josep Lluís Mateo Dieste. *In Praise of Historical Anthropology: Perspectives, Methods and Applications to the Study of Power and Colonialism*. New York: Routledge, 2020.

- Contreras, Jaime. «Los primeros años de la Inquisición: guerra civil, monarquía, mesianismo y herejía». En *El Tratado de Tordesillas y su época*, editado por Luis Antonio Ribot, Adolfo Carrasco Martínez, y Luis Adao da Fonseca, Vol. II, 681–704. Madrid: Junta de Castilla y León, 1995.
- Cordero Fernández, Macarena. *Institucionalizar y desarraiggar: Las visitas de idolatrías en Lima, siglo XVII*. Lima: Instituto Riva Agüero. Pontificia Universidad Católica de Lima. Universidad Adolfo Ibáñez, 2016.
- Cordero Fernández, Macarena. «Buscando el control social en las doctrinas periféricas de la diócesis de Santiago de Chile: precariedad del proyecto disciplinador». En *Formas de disciplinamiento. Chile, América y Europa, siglos XVI-XIX*, editado por Rafael Gaune y Verónica Undurraga, 143–166. Santiago: Editorial Uqbar - Fondo Nacional de fomento del Libro y las Artes, 2014.
- Cordero Fernández, Macarena. «Hostilidades, conflictos, dimes y diretes entre el obispo Gaspar de Villarroel y el comisario de la Inquisición Tomás Pérez de Santiago. Santiago de Chile, siglo XVII». En *Gobernar el Orbe Indiano. Personas, lenguajes y objetos (siglos XVI y XVII)*, editado por Caroline Cunill y Francisco Quijano. Madrid: Editorial Silex Ultramar, 2025 [en prensa].
- Cordero Fernández, Macarena. «Inquisición en Chile. El comisario Tomás Pérez de Santiago, tensiones y conflictos de jurisdicción, siglo XVII». *Historia* 55, n° 1 (2022): 131–169.
- Cordero Fernández, Macarena. «Leonor de Andrada o Francisca Sotelo, derroteros amargos que conducen al Santo Oficio de Lima, siglo XVII». *Cuadernos de Historia*, n° 62 (2024): 111-134
- Cordero Fernández, Macarena y Alexandrine de La Taille. «Monasterios femeninos e inquisición en Chile: una pregunta pendiente. El caso de la agustina Jacoba y el comisario Melchor Calderón (1596)». *Autoctonía. Revista de Ciencias Sociales e Historia* 9, n° 1 (2025): 319-336.
- Cordero Fernández, Macarena, y Matthias Gloel. «La destitución del gobernador Francisco de Meneses: Resistencia y desacato al comisario del Santo Oficio de la Inquisición, Chile, siglo XVII». *Prohistoria*, [en prensa || aceptado].
- Dedieu, Jean-Pierre, y Jaime Contreras. «Estructuras geográficas del Santo Oficio en España». En *Historia de la Inquisición en España y América*, editado por Bartolomé Escandell Bonet y Joaquín Pérez Villanueva, vol. II. Las estructuras del Santo Oficio, 3–47. Madrid: Biblioteca de Autores Cristianos - Centro de Estudios Inquisitoriales, 1993.
- Elliott, John H. *La España Imperial (1479-1716)*. Barcelona: Crítica, 1965.
- Escadell Bonet, Bartolomé. «Las adecuaciones estructurales: establecimiento de la Inquisición en Indias». En *Historia de la Inquisición en España y América*, dirigido por Joaquín Pérez Villanueva y Bartolomé Escandell Bonet, 713-723. Madrid: Biblioteca de Autores Cristianos, Centro de Estudios Inquisitoriales, 1984.
- Eyzaguirre, Jaime. *Historia de las instituciones políticas y sociales de Chile*. Santiago: Editorial Universitaria, 1998.
- Garriga, Carlos. «Justicia animada. Dispositivos de justicia en la Monarquía católica». En *De justicia de jueces a justicia de leyes: hacia la España de 1870*, editado por Marta Lorente, 59–104. Madrid: Consejo General del Poder Judicial, 2007.

- Gaune Corradi, Rafael. *Escritura y salvación: cultura misionera jesuita en tiempos de Anganamón, siglo XVII*. Santiago: Editorial Universidad Universidad Alberto Hurtado, 2016.
- González Undurraga, Carolina. «“Te daré seis pesos porque concedas con mi gusto nefandamente”. Relaciones sexuales entre hombres en Chile colonial». En *Estudios Coloniales III*, editado por Julio Retamal Ávila, 146–156. Santiago: Centro de Estudios Coloniales - Universidad Andrés Bello, 2004.
- Ybot, León. *La iglesia y los eclesiásticos españoles en las Indias*. Tomo II. Barcelona: Salvat Editores, 1954.
- Juanto Jimenez, Consuelo. *El comisario del Santo Oficio*. Madrid: Editorial Dykinson, 2021.
- Kamen, Henry. *La Inquisición Española*. Barcelona: Crítica, 2004.
- Levillier, Roberto y Pablo Pastells, eds. *Organización de la Iglesia y órdenes religiosas en el virreinato del Perú en el siglo XVI. Documentos del Archivo de Indias (Segunda Parte)*. Vol. I. Madrid: Sucesores de Rivadeneyra, 1919.
- López-Salazar Codes, Ana Isabel. *Inquisición y política. El gobierno del Santo Oficio en el Portugal de los Austrias (1578-1653)*. Lisboa: Centro de Estudios de Historia Religiosa. Universidad Católica Portuguesa, 2011.
- Llorca, Bernardino. «La Inquisición española, ¿fue un tribunal eclesiástico, secular o mixto?». *Estudios Eclesiásticos* 23, nº 88 (1949): 19–53.
- Martínez Millán, José. «El confesionalismo de Felipe II y la Inquisición». *Trocadero. Revista de historia moderna y contemporánea*, nº 6–7 (1994–1995): 103–124.
- Martínez Millán, José. «La corte de la monarquía hispánica». *Studia Histórica*, nº 28 (2006): 17–61.
- Medina, José Toribio. *Historia del Tribunal del Santo Oficio de la Inquisición en Chile*. Santiago: Fondo Bibliográfico J. T. Medina, 1952.
- Merluzzi, Manfredi. «Religion and State Policies in the Age of Philip II: the 1568 Junta Magna of the Indies and the New Political Guidelines for the Spanish American Colonies». En *Religion and Power in Europe: Conflict and Convergence*, editado por Joaquim Carvalho, 183–201. Pisa: Pisa University Press, 2007.
- Millar, René. *La Inquisición de Lima (1697-1820)*. Madrid: Deimos, 1998.
- Moutoukias, Zacarías. «Redes, autoridad y negocios. Racionalidad empresaria y consenso colonial en Buenos Aires (segunda mitad del siglo XVIII)». *Annales, Économie, Société, Civilisations* 47, nº 4–5 (1992): 889–915.
- Pérez Puente, Loreto. «La política eclesiástica de La Junta Magna y la creación de los primeros colegios tridentinos en América». En *Poderes y educación superior en el mundo hispánico: siglos XVI al XX*, editado por Mónica Hidalgo y Rosalina Ríos, 223–241. México: Universidad Nacional Autónoma de México, 2016.
- Prosperi, Adriano. *La semilla de la intolerancia. Judíos, herejes, salvajes: Granada, 1492*. Santiago: Fondo de Cultura Económica, 2018.
- Ramos Pérez, Demetrio. «La Junta Magna de 1568: planificación de una época nueva». En *La formación de las sociedades iberoamericanas (1568-1700)*, editado por Demetrio Ramos Pérez, 39–61. Madrid: Espasa Calpe, 1999.

- Sartori, Federico. *Al sur de las hogueras: inquisición y sociedad en Córdoba del Tucumán durante los siglos XVI y XVII*. Córdoba: Buena Vista Editores, 2020.
- Silva y Molina, Abraham de. «Oidores de la Real Audiencia de Santiago de Chile durante el siglo XVII». *Anales de la Universidad de Chile* CXIII (1903): 5–75.
- Torre Revello, José. «Libros procedentes de expurgos en poder de la Inquisición de Lima». *Boletín del Instituto de Investigaciones Históricas* VI, nº 54 (1932): 329–51.
- Torre Revello, José. «Nuevos datos para el estudio de la Inquisición en el Río de la Plata (con apéndice documental)». *Humanidades*, nº 20 (1929): 317–340.
- Vassallo, Jacqueline. «La persecución de las prácticas mágicas en la Córdoba colonial (siglo XVIII)», *Bulletin of Spanish Studies* 92, nº 5 (2015): 831-853.



Todos los contenidos de la *Revista de Historia* se publican bajo una [Licencia Creative Commons Reconocimiento 4.0 Internacional](#) y pueden ser usados gratuitamente, dando los créditos a los autores de la revista, como lo establece la licencia.